

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

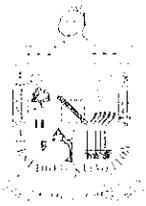
ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE ABRIL DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Lic. Mario Treviño Martínez

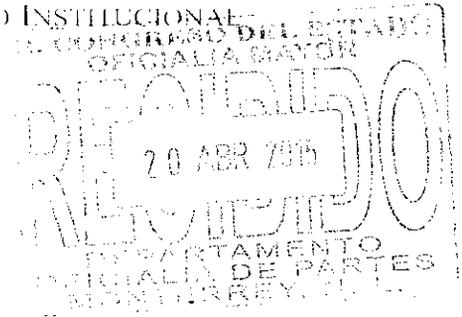
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

Presidenta del Congreso del Estado

Presente.-

El suscrito, Diputado Integrante del GLPRI de la Septuagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro presentando iniciativa de reforma al artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, lo anterior en base a la siguiente

Exposición de Motivos

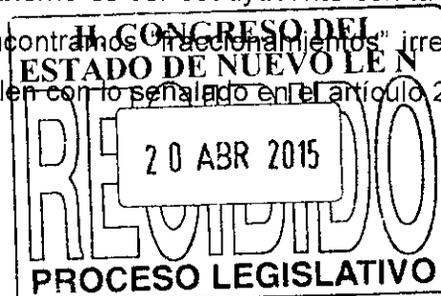
El citado artículo 201 establece los lineamientos que deberán observar quienes deseen llevar acciones de crecimiento urbano en materia de la reserva territorial para destinos y equipamiento urbano.

En lo general coincidimos y siempre fortaleceremos acciones que garanticen un crecimiento ordenado favoreciendo en todo momento la calidad de vida de los ciudadanos que habitarán un nuevo fraccionamiento.

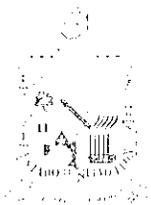
Áreas verdes, espacios comunes, apertura entre las distintas colectividades serán siempre la mejor medida de prevención y fortalecimiento de una sociedad que busca recuperar su tranquilidad y orden.

La excepción a la regla establecida en este artículo y que se ha convertido en lo general en un obstáculo para la autoridad municipal son los asentamientos irregulares.

Una de las acciones de todo gobierno es ser coadyuvante con la sociedad en regularizar su patrimonio, en este rubro encontramos "fraccionamientos" irregulares que dadas sus características de origen incumplen con lo señalado en el artículo 201 de la Ley de



Palacio Legislativo
Matamoros No. 555 cte.
Monterrey, Nuevo León
México, C.P. 64000



Desarrollo Urbano, es decir, carecen de la reserva territorial que garantice un espacio público a favor de los mismos habitantes.

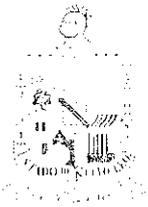
Situación que es imposible resolver dado que el bloque de manzanas habitadas que llegan a conformar una colonia irregular, hacen materialmente imposible el destinar el 17% señalado en el citado artículo, siendo la única alternativa, desalojar y reubicar a un número incierto de familias, literalmente expulsándolas del contorno social en el cual han crecido.

Es por este motivo, que proponemos a esta Soberanía establecer como única excepción para favorecer a la regularización de colonias que tengan estas características, el no exigir la reserva territorial del 17%, única y exclusivamente en los fraccionamientos o colonias que están en proceso de regularización.

Por otra parte, es importante retomar el tema de la autonomía municipal en materia de administración de inmuebles, ya que en la pasada reforma en el año 2010 este artículo fue adicionado con un último párrafo mediante el cual se sujetaba la disposición del Patrimonio Municipal a la aprobación de este Poder Legislativo, retrocediendo a los años 90's el marco jurídico municipal.

Por lo que propongo la derogación del último párrafo del artículo 201, prevaleciendo la votación calificada de la totalidad de los integrantes de cada Ayuntamiento tal como lo señala el penúltimo párrafo vigente.

Por lo anterior es que se propone el siguiente proyecto de



Decreto

Artículo Único.- Se reforma por adición de un tercer párrafo la fracción V del artículo 201 y se deroga el último párrafo del mismo artículo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201.

I a IV.-

V.....

Lo anterior buscará garantizarse en conjuntos habitacionales ya existentes y que estén en proceso de regularización, de no obtener el porcentaje señalado de reserva territorial deberá acreditarse plenamente ante la Auditoría Superior del Estado;

VI a IX.-

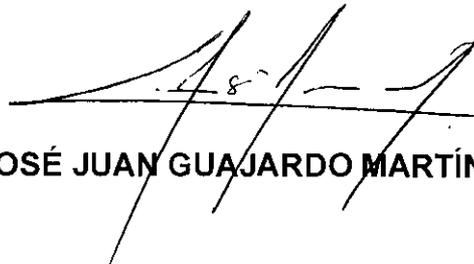
.....

Derogado

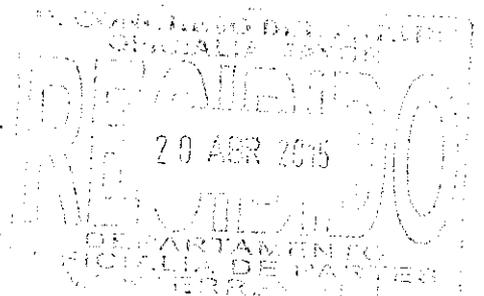
Transitorio.-

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León Abril de 2015.



DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ



14:09 hrs.



008249

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2015 APR 24 AM 11:09

Oficio Núm. O.M. 925/2015
Expediente Núm. 9348/LXXIII

**C. Dip. José Juan Guajardo Martínez
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de Reforma al Artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De entrada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 21 de abril de 2015

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000